

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
Bogotá, D.C., trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Custodia- alimentos- 2020-0016

Téngase en cuenta que la parte actora no recorrió el traslado de las excepciones de mérito formuladas por la parte demandada.

En cumplimiento de lo normado en el art.392 del C. G. del P., se fija el **dia 8 de noviembre a la hora de las 9:30 a.m del 2023**, a fin de llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL, DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO de que tratan los artículos 372 y 373 del C. G. del P

Se previene a las partes, que su no asistencia traerá a las partes y sus apoderadas las consecuencias del numeral 4º inciso 5º del artículo 372 del C. G. P. que reza: *“consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvenición y de intervención de terceros principales. Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)...”*. ADVIERTASE que en ésta diligencia se escuchará los **interrogatorios de parte y testimonios**.

Al tenor del artículo 392 del C. G. del P., se abre a pruebas el presente asunto para lo cual se decretan las siguientes:

DE OFICIO. Se decretan los interrogatorios de las partes.

ORDENAR oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Colombia-DIAN, para que llegue a éste Juzgado y para el proceso referenciado, copia de la declaración de renta de los señores AURA RUBY BUSTOS CAMARGO y JORGE ENRIQUE CASTIBLANCO OSPINA durante los dos últimos años, solicitando que la respuesta debe allegarse inmediatamente, toda vez que hay audiencia programada de oralidad. La parte demandante debe tramitar con la debida diligencia este oficio, en el término de cinco días, so pena de la sanción prescrita en el artículo 78 del C.G.P.

PEDIDAS POR LA PARTE ACTORA:

DOCUMENTALES: Téngase como tales las aportadas junto con la demanda en cuanto estén a derecho.

TESTIMONIALES: Oír en declaración a los señores AURA INES ACOSTA BENITEZ, CARLOS HUMBERTO ALZATE GIRALDO, CAMILO ENRIQUE CASTIBLANCO ALVAREZ.

INTERROGATORIO. Estarse a lo dispuesto en auto de la fecha.

PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDADA: Téngase como tales las aportadas junto con la contestación de la demanda en cuanto estén a derecho.

PRUEBA TRASLADADA. Negar la solicitud por innecesaria para el asunto que nos ocupa.

INTERROGATORIO. Estarse a lo dispuesto en auto de la fecha.

TESTIMONIALES: Oír en declaración a los señores GLORIA ATALAH ZAMMAR, DIANA BEATRIZ RIBERA, OLGA LUCIA CHAPARRO GONZALEZ, JORGE ENRIQUE CASTIBLANCO BUSTOS.

EXHIBICION DOCUMENTOS: Negar lo peticionado como quiera que lo pretendido con la presente acción también es la fijación de alimentos a cargo de la demandada, independiente de los aportes que esta ha venido realizando para la manutención de los alimentarios.

Negar la exhibición de los pagos que percibe el demandante como pensionado de COLPENSIONES como quiera que no demostró que se hubiese elevado derecho de petición ante la entidad y que la misma le hubiese sido negada. (Art. 173 C.G.P)

**NOTIFÍQUESE,**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'MEP', written over a light blue grid background.

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL  
JUEZ